



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase a SUTERH Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal el permiso de uso precario y gratuito por el término de veinte (20) años el predio bajo el trazado de la Autopista (AU 1) 25 de Mayo, entre las calles San Pedrito y Castañón, con frente a la calle San Pedrito 1052, Identificador Catastral: 048-040-019, conforme el croquis que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- El predio deberá ser destinado por la Entidad beneficiaria a la práctica de actividades deportivas, comunitarias y culturales, ateniéndose en su uso a los prescripto por la presente ley y lo regulado por los estatutos de la entidad.

Artículo 3º.- La entidad beneficiaria no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado al inmueble, ni ceder, y/o transferir total o parcialmente el presente permiso.

Artículo 4º.- Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio debe cumplir con las normas establecidas en los Códigos de Edificación y Urbanístico vigentes, y deberá contar con la habilitación correspondiente, quedando incorporada al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la extinción del permiso, por cualquier causa que ésta se produzca, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del beneficiario.

Artículo 5º.- La entidad beneficiaria tendrá como cargo las siguientes prestaciones:

- a. Autorizar a los clubes de barrio del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires que practiquen Fútbol en las competencias organizada por la Asociación de Fútbol Argentino, y otras ligas que no posean las canchas con las medidas reglamentarias que dispone dicha asociación. Conforme lo permitan las actividades e instalaciones del predio.
- b. Conceder espacios de sus instalaciones para la realización de actividades y eventos deportivos organizados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo permitan las actividades e instalaciones del predio.
- c. La beneficiaria, deberá facilitar el uso e ingreso al predio para el desarrollo de actividades educativas y otras con fines de desarrollo humano y social a instituciones que actúen en la Comuna, conforme lo permitan las actividades e instalaciones del predio.

Artículo 6º.- La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias al tal fin.

Artículo 7 º.- Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuesto y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del inmueble. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias, los que endosará a favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo mantener dicha cobertura durante la vigencia del presente permiso. Estos seguros deberán ser reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º.- La entidad beneficiaria no puede instalar en el inmueble o terreno, nombres, carteles, afiches, inscripciones, símbolos, emblemas, logotipos o isotipos, ni ninguna denominación análoga o asimilables a la que utilizan los partidos políticos registrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ante la Secretaría Electoral del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1.

Artículo 9º.- La restitución del inmueble al Gobierno de la Ciudad por el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1º, o bien, originado en cualquier tipo de incumplimiento, incluye todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin otorgar derecho alguno o reclamo por compensación, ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 10º.- En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permissionaria con un plazo de antelación mínimo de noventa (90) días.



Artículo 11°.- Anualmente el Poder Ejecutivo podrá realizar visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 12°.- Comuníquese



ANEXO I



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El SUTERH — Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal — es una entidad gremial de amplia trayectoria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprometida con el desarrollo integral de sus familias a través de políticas activas en materia de salud, educación, cultura, recreación y deporte.

En este marco, el sindicato sostiene y promueve espacios deportivos, abiertos a la comunidad, con el objetivo de fomentar hábitos saludables, fortalecer el tejido social y contribuir a la inclusión y la equidad en el acceso al deporte.

En concordancia con lo establecido por la Ley N.º 6056, que dispone la conformación de una mesa de trabajo para la articulación de usos sociales en predios bajo autopista — actualmente ociosos o en condiciones de abandono —, se presenta el presente proyecto con el objetivo de que uno de estos predios sea asignado en concesión al SUTERH.



La integración de estos espacios a la vida barrial, a través de proyectos deportivos y recreativos, no solo resuelve un problema de vacancia urbana, sino que permite poner en valor superficies desaprovechadas, generando beneficios concretos para la ciudadanía.

En especial, se propone la asignación del predio ubicado entre las calles San Pedrito y Castañón, en el barrio de Flores — Comuna 7 —, con la finalidad de desarrollar allí canchas reglamentarias para la práctica del fútbol, pádel, fútbol entre otras disciplinas deportivas, en articulación con clubes de barrio, asociaciones civiles y ligas amateur y federadas.

La práctica del fútbol, en particular, ha experimentado en los últimos años un crecimiento sostenido en cantidad de jugadores, equipos y público, tanto masculino como femenino. Sin embargo, muchos clubes y asociaciones enfrentan la imposibilidad de continuar sus actividades competitivas debido a las nuevas exigencias normativas de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), que demandan canchas con medidas reglamentarias acordes a estándares internacionales.

Este déficit de infraestructura puede comenzar a ser revertido mediante una política pública activa de asignación de espacios adecuados, como los que se encuentran bajo el trazado de autopistas.

El SUTERH, en tanto institución sólida, con capacidad de gestión y compromiso comprobado con el desarrollo comunitario, se propone asumir la responsabilidad de poner en valor dicho predio, con el objeto de:

- Crear un polo deportivo multidisciplinario,
- Ofrecer espacios de esparcimiento y recreación para afiliados y vecinos,
- Articular con clubes de barrio y entidades comunitarias que carezcan de espacios aptos para la competencia oficial,
- Promover la práctica del deporte como herramienta de inclusión, contención y formación.

Por todo lo expuesto, solicitamos, el acompañamiento necesario para avanzar en la concesión del predio bajo autopista mencionado, al SUTERH, para la creación de un espacio deportivo y comunitario al servicio de los trabajadores, sus familias y toda la comunidad.